

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de marzo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAR 2026
14:00
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA A GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA PREMIACIÓN ECONÓMICA DEL MUNDIALITO "PRIMAVERA OAXAQUEÑA 2026", ASEGURANDO MONTOS EQUIVALENTES ENTRE LA RAMA FEMENIL Y VARONIL, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN;** lo anterior para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIR. JUICE ALEJANDRA
GARCIA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAR 2026
Dirección de Asesoría Jurídica



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA A GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA PREMIACIÓN ECONÓMICA DEL MUNDIALITO "PRIMAVERA OAXAQUEÑA 2026", ASEGURANDO MONTOS EQUIVALENTES ENTRE LA RAMA FEMENIL Y VARONIL, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN;** lo anterior para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica del deporte constituye uno de los pilares fundamentales en la vida del ser humano, pues se trata de una actividad que beneficia directamente a las personas en su salud física y mental; y al mismo tiempo crea espacios seguros y abona a la construcción de entornos sociales de paz y de respeto. Así mismo, el deporte es un derecho humano que el Estado debe garantizar para todas las personas, en condiciones de dignidad, seguridad, e igualdad.

Al respecto, diversos instrumentos normativos, establecen el acceso al deporte como un derecho fundamental para todas y todos:

- Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte ¹

Artículo 1—La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

- CARTA OLÍMPICA ²

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener acceso a la práctica del deporte sin discriminación de ningún tipo, en el respeto de los derechos

¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7190/8.pdf>

humanos reconocidos internacionalmente y dentro del ámbito de competencia del Movimiento Olímpico.

- La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, y la Carta Europea del Deporte³, reconocen el derecho al deporte como un derecho fundamental. Ambas coinciden en el derecho de todo ser humano a acceder a estas prácticas sin discriminación alguna.

Al respecto, es importante destacar, que si bien el derecho humano de acceso al deporte es para todas las personas, éste toma mayor relevancia para las y los niños, ya que son seres humanos que se encuentran en crecimiento y desarrollo; en el que es necesario la construcción de espacios que permitan su sano esparcimiento y su integración a actividades que les permitan desarrollar su potencial, y convertirse en ciudadanas y ciudadanos que la sociedad necesita, tal como lo prevé la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño⁴:

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

No obstante, la regulación tanto Federal como Estatal, también se refiere a la importancia de este derecho, por tanto lo enuncia y reconoce en diversos ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁵

Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

- LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ⁶

Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

³ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

⁴ https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1555276770&gbraid=0AAAAADhizOCNhvPR0ErE59p2jP59Omsnb&gclid=CjwKCAiAqprNBhB6EiwAMe3yhjLJx7IAgEPvm9TNmdXGRMwXOWmqp6sfBa5ke3IGD37970FN4c3e7hoCBpoQAvD_BwE

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte. En el Estado de Oaxaca, siguiendo la regulación Federal, regula:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷

Artículo 12 Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.

- LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA⁸

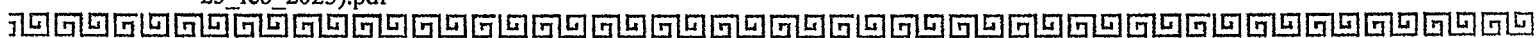
Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Una vez establecido que la práctica del deporte, es un derecho humano, fundamental para toda persona, protegido por instrumentos internacionales así como en nuestro sistema jurídico, tanto a nivel Federal como Estatal; es necesario ahora plantear que, el Estado debe garantizar que la práctica del deporte se de en condiciones dignas, justas y equitativas, sin que existan ventajas estructurales de ninguna índole.

Sin embargo, en el ámbito deportivo, al igual que en otros espacios de participación social, económica y cultural, ha persistido históricamente una estructura de desigualdad que ha generado condiciones de discriminación sistemática, particularmente por razón de género. Esta situación no es producto de hechos aislados, sino de patrones estructurales arraigados en estereotipos que han colocado a las mujeres en una posición de subordinación o invisibilización dentro del deporte organizado.

⁷ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

⁸ [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Cultura_Fisica_y_Deporte_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(ref_dto_850_aprob_LXV_Legis_8_feb_2023_PO_8_21a_secc_25_feb_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Cultura_Fisica_y_Deporte_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_850_aprob_LXV_Legis_8_feb_2023_PO_8_21a_secc_25_feb_2023).pdf)



Durante décadas, la participación femenina en competencias deportivas fue limitada, desincentivada o incluso prohibida, bajo concepciones sociales que atribuían al deporte competitivo una naturaleza predominantemente masculina. Ello se tradujo en menores oportunidades de acceso, escasa inversión institucional, limitada cobertura mediática y, de manera particularmente evidente, en una brecha significativa en materia de apoyos, estímulos y premios económicos entre categorías masculinas y femeninas.

Esta desigualdad no sólo vulnera el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sino que también contraviene el derecho de todas las personas al acceso al deporte en condiciones de equidad. El deporte, reconocido como un medio para el desarrollo integral, la promoción de la salud, la cohesión social y la construcción de una cultura de paz, no puede reproducir esquemas de discriminación que históricamente han limitado el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en días pasados se observó un hecho que pone en tela de juicio la igualdad y equidad que las instituciones deportivas del Estado deben procurar en las actividades que fomentan: con fecha 26 de febrero de 2026, en Oaxaca de Juárez, el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca presentó la convocatoria del Mundialito "Primavera Oaxaqueña 2026"⁹, torneo de fútbol a celebrarse del 14 de marzo al 7 de junio en las ocho regiones del estado.

El titular del Instituto, Arturo de Jesús Chávez Ramírez, informó que participarán las categorías Sub 7 y Sub 9 mixtas en modalidad fútbol 7, así como la categoría Libre en ramas femenil y varonil en fútbol soccer.

Mismo que se desarrollará en tres etapas:

- municipal (4 de marzo al 17 de mayo)
- regional (23 y 24 de mayo)
- estatal (6 y 7 de junio).

Resulta relevante destacar que el Titular del Instituto del Deporte del Estado informó públicamente que la bolsa total destinada a la referida justa deportiva asciende a la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que será distribuida entre las diversas categorías participantes.

⁹ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/mundialito-primavera-oaxaqueña-2026-se-realizara-del-14-de-marzo-al-7-de-junio-en-las-8-regiones-indeporte/>

De acuerdo con la información oficial, para las categorías Sub 7 y Sub 9 se contempla la entrega de material deportivo como incentivo, mientras que para la categoría Libre se prevé la asignación de premios en efectivo, además de trofeos, medallas y playeras conmemorativas.

Asimismo, mediante las redes sociales institucionales del Instituto del Deporte se difundió de manera específica la distribución de los montos económicos previstos para las categorías femenil y varonil, precisando las cantidades correspondientes a cada una de ellas.

Premiación para los equipos ganadores de la etapa estatal¹⁰:

- Medio millón de pesos en material deportivo para las categorías Sub 7 y Sub 9, a repartir entre los tres primeros lugares.
- Bolsa de medio millón de pesos para la Categoría Libre Femenil
- Bolsa de 1 millón de pesos para la Categoría Libre Varonil.

Tal como se especifica en su Convocatoria oficial¹¹:

Modalidad	Categoría	Rama	Premiación
Futbol Soccer	Libre	Varonil	\$500,000 Primer lugar \$300,000 Segundo lugar \$200,000 Tercer lugar
		Femenil	\$300,000.00 Primer Lugar \$200,000.00 Segundo Lugar \$100,000.00 Tercer Lugar

¹⁰ <https://www.facebook.com/indeporte.goboax/posts/inscr%C3%ADbete-en-la-etapa-municipal-del-mundialito-primavera-oaxaque%C3%B1ael-gobierno-d/1356828996474267/>

¹¹ https://drive.google.com/drive/folders/1zRBSov-1OK4Dw72fc-5Dg30CfDWStdT5?fbclid=IwY2xjawQUj3NleHRuA2FlbQIxMABicmlkETFCUFJ6OFpsNlFPdHJGVm9lc3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHsLrdXdd85V50e2BCvDy6I9KYs_CBZt9R30en83GSlqfae7Eipry_ai8BVUS_aem_Zm7VkjQp_nTW3N9EQBsPrA

Fútbol 7	Sub-7 (2019-2020)	Mixto	\$300,000.00 Primer Lugar \$200,000.00 Segundo Lugar \$100,000.00 Tercer Lugar Nota: En Material Deportivo
	Sub-9 (2017-2018)	Mixto	\$300,000.00 Primer Lugar \$200,000.00 Segundo Lugar \$100,000.00 Tercer Lugar Nota: En Material Deportivo

La evidente asignación diferenciada de premios económicos basada en el género constituye una medida regresiva y contraria a la garantía de derechos humanos; no solo al acceso al deporte, sino también a la igualdad, consagrado en el artículo primero constitucional:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.¹²

La creación de espacios igualitarios en el ámbito deportivo no constituye únicamente una aspiración ética, sino una obligación jurídica derivada del principio de igualdad sustantiva previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El deporte ha sido un espacio donde persisten brechas en visibilidad, financiamiento y reconocimiento económico entre ramas femeniles y varoniles. En consecuencia, cuando una competencia pública contempla premiación económica, el principio de igualdad exige que dicha remuneración sea equivalente para ambas ramas, salvo que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional, lo cual no se actualiza en el presente caso al tratarse de la misma categoría (Libre), modalidad y nivel competitivo.

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



El deporte cumple una función social estratégica: promueve valores de respeto, inclusión, trabajo en equipo y resolución pacífica de conflictos. Su impulso en condiciones de igualdad fortalece el tejido social y contribuye a la construcción de paz en el Estado.

En este sentido, el Mundialito "Primavera Oaxaqueña 2026", es una gran oportunidad para que las autoridades deportivas cumplan con su obligación de promover espacios y actividades deportivas que beneficien a las niñas y niños; no obstante, cuando se genera una brecha como la observada en la convocatoria, obstaculiza la erradicación de la desigualdad, discriminación e incluso de violencia.

La premiación no sólo representa un estímulo económico; constituye un acto de reconocimiento institucional al mérito, desempeño y dedicación de las personas participantes. Cuando dicho reconocimiento es diferenciado por razón de género, el mensaje implícito es que el esfuerzo, la disciplina y la competitividad de las mujeres valen menos que los de los hombres, lo cual resulta incompatible con el principio de dignidad humana.

Dado que la bolsa total del torneo asciende a 2.8 millones de pesos y que en la categoría Libre se contemplan premios en efectivo, resulta jurídicamente pertinente exhortar al Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca para que garantice que la distribución de dichos premios se realice en condiciones de igualdad entre la rama femenil y la varonil, asegurando montos equivalentes y criterios transparentes.

El deporte es un espacio de formación en valores: respeto, disciplina, trabajo en equipo, inclusión y resolución pacífica de conflictos. En el marco del Mundialito "Primavera Oaxaqueña 2026", que contempla actividades en las ocho regiones del estado y acciones de activación física en instituciones educativas, el impacto social trasciende lo competitivo.

Si el Estado promueve el deporte como herramienta de integración, cohesión social y construcción de paz, resulta contradictorio que en ese mismo espacio se reproduzcan prácticas diferenciadas por género.

El presente exhorto, reafirma nuestro compromiso como legisladoras y legisladores de abonar en la construcción y garantía de condiciones de igualdad y equidad en espacios donde antes hubo ventajas estructurales, para que todas las niñas y niños puedan gozar y disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones, y en ningún caso en espacios de desigualdad y discriminación. Así mismo, reiteramos que el reconocimiento al desempeño debe ser directamente por el esfuerzo y en ningún caso por razones de género. En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:



PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA A GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA PREMIACIÓN ECONÓMICA DEL MUNDIALITO "PRIMAVERA OAXAQUEÑA 2026", ASEGURANDO MONTOS EQUIVALENTES ENTRE LA RAMA FEMENIL Y VARONIL, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN**

